

Artículo 2°. Este decreto rige a partir del primero (1°) de enero de 2009.
Publíquese y cúmplase
30 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Viceministra de Hacienda y Crédito Público encargada de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gloria Inés Cortés Arango.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

DECRETO NUMERO 4869 DE 2008

(diciembre 30)

por el cual se establece el auxilio de transporte.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas en las Leyes 15 de 1959 y 4ª de 1992.

DECRETA:

Artículo 1°. A partir del primero (1°) de enero del año dos mil nueve (2009) regirá como auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente, la suma equivalente al auxilio de transporte establecido por el Decreto 4966 de 2007, incrementado en el índice de Precios al Consumidor calculado entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2008 y certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE. En caso de que el resultado contenga una fracción en centavos o en pesos, tal monto será aproximado a la centena superior siguiente.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir del primero (1°) de enero del año dos mil nueve (2009).

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 30 de diciembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Viceministra de Hacienda y Crédito Público encargada de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Gloria Inés Cortés Arango.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 18 2423 DE 2008

(diciembre 29)

por la cual se declara el cese de un racionamiento programado de gas natural.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades, especialmente las establecidas en el artículo 5° del Decreto 880 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 18 2278 de diciembre 9 de 2008, el Ministro de Minas y Energía declaró el inicio de un racionamiento programado de gas natural en los puntos de entrega nodo de Barrancabermeja y el nodo Cusiana, a partir de las 00:00 horas del día 12 de diciembre de 2008;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Decreto 880 de 2007, y en concordancia con el parágrafo del artículo 1° de la Resolución 18 2278 de 2008 se establece que, una vez se determine el restablecimiento del suministro de gas natural, el Ministerio de Minas y Energía mediante resolución declarará la fecha de cese de dicho racionamiento programado;

Que Ecopetrol S.A. mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de Gas, informó el restablecimiento del suministro normal de gas natural desde el campo Cusiana a partir de las 00:00 horas del 31 de diciembre de 2008,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar a partir del día 31 de diciembre de 2008 a las 00:00 horas, el cese del Racionamiento Programado de Gas Natural en el interior del país, declarado mediante Resolución 18 2278 de diciembre 9 de 2008.

Artículo 2°. Todos los Productores-Comercializadores y Transportadores que prestan el servicio público de gas natural en el país deberán remitir al Ministerio de Minas y Energía, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución, un informe detallado de las nominaciones de suministro y transporte de gas natural realizadas en el período comprendido entre el 12 de diciembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2008,

durante el cual estuvo vigente el racionamiento programado declarado por el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2008.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

(C. F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4871 DE 2008

(diciembre 30)

por el cual se restablece el Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP) para maíz amarillo y se modifica el Decreto 4301 del 13 de noviembre de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confieren el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las normas generales previstas en las Leyes 6ª de 1971, 7ª de 1991 y 101 de 1993 y el Decreto 430 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4300 del 13 de noviembre de 2008, se suspendió la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios para maíz amarillo, clasificado en la subpartida arancelaria 1005.90.11.00, y le estableció un arancel del 25%;

Que el Decreto 430 del 16 de febrero de 2004 creó el Mecanismo Público de Administración de Contingentes Agropecuarios y modificó el Decreto 2685 de 1999;

Que los artículos 2° y 4° del Decreto 4301 del 13 de noviembre de 2008, establecieron los aranceles intracuota y extracuota aplicables para las importaciones de maíz amarillo, en desarrollo del Mecanismo Público de Administración de Contingentes (MAC) durante el año 2009;

Que el artículo 1° del Decreto 4301 del 13 de noviembre de 2008, estableció un contingente anual de importación de 2.300.000 toneladas para maíz amarillo, en el marco del Mecanismo Público de Administración de Contingentes (MAC) durante el año 2009;

Que el Comité de Asuntos Aduaneros Arancelarios y de Comercio Exterior (Comité Triple A), en sesión 198 del 15 de diciembre de 2008, recomendó al Gobierno Nacional restablecer el Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP) para el maíz amarillo clasificado en la subpartida arancelaria 1005.90.11.00 y modificar los artículos 2° y 4° del Decreto 4301 de 2008;

Que en la Sesión 192 del 25 de septiembre de 2008, el mencionado Comité recomendó establecer un contingente anual de importación de 3.000.000 de toneladas para maíz amarillo. En Sesión 198 del 15 de diciembre de 2008, el mismo Comité aprobó un contingente adicional de 50.000 toneladas en el marco del Mecanismo Público de Administración de Contingentes (MAC) durante el año 2009, para un total de 3.050.000 toneladas;

Que el Consejo Superior de Política Fiscal aprobó el costo fiscal máximo del arancel intracuota aplicable al contingente adicional de 750.000 toneladas de maíz amarillo, que se efectúen en aplicación del MAC durante 2009,

DECRETA:

Artículo 1°. Restablecer el Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP) para el maíz amarillo, clasificable en la subpartida arancelaria 1005.90.11.00.

Artículo 2°. Modifícase el artículo 1° del Decreto 4301 de 2008, el cual quedará así:

“**Artículo 1°. Contingentes anuales.** Establecer Contingentes Anuales para la importación de maíz amarillo, maíz blanco y frijol soya, originarios y procedentes de países distintos de los Miembros de la Comunidad Andina, tal como se indica a continuación:

1. Tres millones cincuenta mil (3.050.000) toneladas métricas de maíz amarillo, clasificado por la subpartida arancelaria 1005.90.11.00.

2. Cincuenta mil (50.000) toneladas métricas de maíz blanco, clasificado por la subpartida arancelaria 1005.90.12.00.

3. Doscientos mil (200.000) toneladas métricas de frijol soya clasificado por la subpartida arancelaria 1201.00.90.00.

4. Cero (0) toneladas métricas de fibra de algodón, clasificado por la subpartida arancelaria 5201.00.30.00”.

Artículo 3°. Modifícase el artículo 2° del Decreto 4301 de 2008, el cual quedará así:

“**Artículo 2°. Aranceles intracuota.** Los productos relacionados en el artículo 1° del presente decreto, ingresarán al territorio aduanero nacional con el pago de los Aranceles Intracuota que se relacionan a continuación:

Para las subpartidas arancelarias 1005.90.11.00, 1005.90.12.00 y 1201.00.90.00, correspondientes a maíz amarillo, maíz blanco y frijol soya, respectivamente, el Arancel Intracuota será el resultado de deducir hasta diez (10) puntos porcentuales del Arancel Extracuota definido en el numeral 4 literal a) del artículo 3° del Decreto 430 de 2004, dependiendo del arancel total que arroje la aplicación del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP) o el Arancel de Nación Más Favorecida (NMF), así: